

Los idem á la idem por el 6% deuda internacional.

Los idem á la idem por el 1% aumento de muelle.

Los idem á la idem por el 2% recargo.

Los idem á la idem por el 1% deuda flotante.

Lo que comunico á V. para los fines correspondientes.—Le saluda atentamente.

El Ministro de Hacienda interino.—M. M. Gautier.

Es copia conforme.—El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda y Comercio:—*José M. Díaz.*

Núm. 2509.—OFICIO del Ministro de Hacienda al Contador General, comunicando una resolución del Gobierno respecto de la impresión de papel sellado de los tipos 5º, 6º y 7º

Al ciudadano Contador General de Hacienda.—El día 24 de Enero de 1887.—No. 59.

Ciudadano:

El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente:

En vista del oficio dirigido al Ministerio de Hacienda por el ciudadano Contador General fecha 18 del corriente No. 81, manifestando que la impresión del papel sellado se había paralizado y que hacían falta tipos del 7º de Oficio y del 5º y 6º de 25 cts. y de 12½ cts. Se resuelve: Que se manden á imprimir los tipos que faltan segun la orden del 14 de Julio de 1886 No. 1251, y son los siguientes:

2622 sellos del tipo 5º de 25 cts.

10000 sellos del tipo 6º de 12½ cts.

8000 sellos del tipo 7º de Oficio.

Los gastos de impresión se harán como de costumbre del producto del papel sellado, y para la compra de papel, que son 23 resmas \$4.50 cts., la Contaduría General girará sobre el Banco Comercial, según se ha convenido con su Presidente, por la cantidad de *ciento tres* pesos 50 cts. á cargo del extraordinario del próximo Febrero. Que con respecto al papel que se mande ó se presente para ser canjeado, el Contador General lo recibirá y de-

jará en depósito hasta que recaiga nueva disposición y se llene así el voto de la Ley.

Lo que comunico á V. para los fines correspondientes.

Saluda á V. atentamente.

El Ministro de Hacienda interino, fdo.—M. M. Gautier.

Es copia conforme.—El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda y Comercio.—*José M. Díaz.*

Núm. 2510.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente las asambleas electorales para que en los días 12, 13 y 14 se proceda á la elección de Regidores y Síndicos en las comunes que, con motivo de la última revolución en el Cibao, no llenaron ese voto de la Ley.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana —Ulises Heureaux, General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que con motivo de la última revolución que surjera en las Provincias del Cibao no pudieron llevarse á cabo en algunas de sus Comunes en las fechas señaladas por la ley las elecciones de Regidores y Síndico para el bienio de 1887 á 1889;

Considerando: Que aquella situación anormal no debe influir de una manera fatal en la marcha regular de los negocios públicos; y que por tanto se hace necesario dictar una medida que restablezca la normalidad constitucional, allí donde fué interrumpida;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. único. Quedan convocadas extraordinariamente las asambleas electorales en todas las Comunes que no eligieron Ayuntamientos, para que en los días 12, 13 y 14 del mes de Febrero próximo, procedan, de conformidad á la ley, al nombramiento de los Regidores y Síndicos que correspondan á sus respectivos Municipios.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, para su más puntual cumplimiento.

jará en depósito hasta que recaiga nueva disposición y se llene así el voto de la Ley.

Lo que comunico á V. para los fines correspondientes.

Saluda á V. atentamente.

El Ministro de Hacienda interino, fdo.—M. M. Gautier.

Es copia conforme.—El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda y Comercio.—*José M. Díaz.*

Núm. 2510.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente las asambleas electorales para que en los días 12, 13 y 14 se proceda á la elección de Regidores y Síndicos en las comunes que, con motivo de la última revolución en el Cibao, no llenaron ese voto de la Ley.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana —Ulises Heureaux, General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que con motivo de la última revolución que surjera en las Provincias del Cibao no pudieron llevarse á cabo en algunas de sus Comunes en las fechas señaladas por la ley las elecciones de Regidores y Síndico para el bienio de 1887 á 1889;

Considerando: Que aquella situación anormal no debe influir de una manera fatal en la marcha regular de los negocios públicos; y que por tanto se hace necesario dictar una medida que restablezca la normalidad constitucional, allí donde fué interrumpida;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. único. Quedan convocadas extraordinariamente las asambleas electorales en todas las Comunes que no eligieron Ayuntamientos, para que en los días 12, 13 y 14 del mes de Febrero próximo, procedan, de conformidad á la ley, al nombramiento de los Regidores y Síndicos que correspondan á sus respectivos Municipios.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, para su más puntual cumplimiento.

jará en depósito hasta que recaiga nueva disposición y se llene así el voto de la Ley.

Lo que comunico á V. para los fines correspondientes.

Saluda á V. atentamente.

El Ministro de Hacienda interino, fdo.—M. M. Gautier.

Es copia conforme.—El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda y Comercio.—*José M. Díaz.*

Núm. 2510.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente las asambleas electorales para que en los días 12, 13 y 14 se proceda á la elección de Regidores y Síndicos en las comunes que, con motivo de la última revolución en el Cibao, no llenaron ese voto de la Ley.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana —Ulises Heureaux, General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que con motivo de la última revolución que surjera en las Provincias del Cibao no pudieron llevarse á cabo en algunas de sus Comunes en las fechas señaladas por la ley las elecciones de Regidores y Síndico para el bienio de 1887 á 1889;

Considerando: Que aquella situación anormal no debe influir de una manera fatal en la marcha regular de los negocios públicos; y que por tanto se hace necesario dictar una medida que restablezca la normalidad constitucional, allí donde fué interrumpida;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. único. Quedan convocadas extraordinariamente las asambleas electorales en todas las Comunes que no eligieron Ayuntamientos, para que en los días 12, 13 y 14 del mes de Febrero próximo, procedan, de conformidad á la ley, al nombramiento de los Regidores y Síndicos que correspondan á sus respectivos Municipios.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, para su más puntual cumplimiento.

jará en depósito hasta que recaiga nueva disposición y se llene así el voto de la Ley.

Lo que comunico á V. para los fines correspondientes.

Saluda á V. atentamente.

El Ministro de Hacienda interino, fdo.—M. M. Gautier.

Es copia conforme.—El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda y Comercio.—*José M. Díaz.*

Núm. 2510.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente las asambleas electorales para que en los días 12, 13 y 14 se proceda á la elección de Regidores y Síndicos en las comunes que, con motivo de la última revolución en el Cibao, no llenaron ese voto de la Ley.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana —Ulises Heureaux, General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que con motivo de la última revolución que surjera en las Provincias del Cibao no pudieron llevarse á cabo en algunas de sus Comunes en las fechas señaladas por la ley las elecciones de Regidores y Síndico para el bienio de 1887 á 1889;

Considerando: Que aquella situación anormal no debe influir de una manera fatal en la marcha regular de los negocios públicos; y que por tanto se hace necesario dictar una medida que restablezca la normalidad constitucional, allí donde fué interrumpida;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. único. Quedan convocadas extraordinariamente las asambleas electorales en todas las Comunes que no eligieron Ayuntamientos, para que en los días 12, 13 y 14 del mes de Febrero próximo, procedan, de conformidad á la ley, al nombramiento de los Regidores y Síndicos que correspondan á sus respectivos Municipios.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, para su más puntual cumplimiento.

jará en depósito hasta que recaiga nueva disposición y se llene así el voto de la Ley.

Lo que comunico á V. para los fines correspondientes.

Saluda á V. atentamente.

El Ministro de Hacienda interino, fdo.—M. M. Gautier.

Es copia conforme.—El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda y Comercio.—*José M. Díaz.*

Núm. 2510.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente las asambleas electorales para que en los días 12, 13 y 14 se proceda á la elección de Regidores y Síndicos en las comunes que, con motivo de la última revolución en el Cibao, no llenaron ese voto de la Ley.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana —Ulises Heureaux, General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que con motivo de la última revolución que surjera en las Provincias del Cibao no pudieron llevarse á cabo en algunas de sus Comunes en las fechas señaladas por la ley las elecciones de Regidores y Síndico para el bienio de 1887 á 1889;

Considerando: Que aquella situación anormal no debe influir de una manera fatal en la marcha regular de los negocios públicos; y que por tanto se hace necesario dictar una medida que restablezca la normalidad constitucional, allí donde fué interrumpida;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. único. Quedan convocadas extraordinariamente las asambleas electorales en todas las Comunes que no eligieron Ayuntamientos, para que en los días 12, 13 y 14 del mes de Febrero próximo, procedan, de conformidad á la ley, al nombramiento de los Regidores y Síndicos que correspondan á sus respectivos Municipios.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, para su más puntual cumplimiento.